

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUF110. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

**GOBIERNO CIVIL**

Instalaciones eléctricas.

Nota anuncio.

D. Salvador Cobián y Tarapiella, vecino de Coviella, en el concejo de Cangas de Onis, solicita en representación de su esposa doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, concesionaria de una línea eléctrica de Castañera a Soto, por resolución de este Gobierno de 12 de Septiembre de 1925, la autorización necesaria para prolongar la línea establecida por una nueva de transporte de energía eléctrica, que partiendo del poste número 53 de la línea establecida, termine en el pueblo de Villar de la Cuesta, con derivaciones a los pueblos de Cuadroveña, Huegues, Nevares, Fíos, Pandiello y Cofiño, todos ellos del concejo de Parres, alcanzando la nueva línea en proyecto con sus diversas derivaciones la longitud total de 6.188,30 metros.

Se solicita igualmente el permiso para el establecimiento de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos citados con aplicación de las tarifas que fueron aprobadas para el resto de la línea en 28 de Diciembre de 1927.

El proyecto consta de Memoria con varios anejos, Planos, Presupuesto y copia de las Tarifas aprobadas y aunque entre los anejos de la Memoria figura la relación de propietarios a quienes afectará la servidumbre de paso de corriente eléctrica, solo se solicita la autorización para la imposición de dicha servidumbre so-

bre las vías, terrenos y cauces públicos, no solicitándose sobre los terrenos particulares por haber llegado con los propietarios de estos a una fórmula de concordia, mediante la cual dichos propietarios aceptan voluntariamente la imposición de la citada servidumbre.

La línea de transporte será trifásica, con 50 periodos y una tensión compuesta de 5.000 voltios. El conductor elegido será el hilo de cobre de sección mínima autorizada por el Reglamento de instalaciones eléctricas que permite conseguir una potencia muy superior a la necesaria y dichos conductores se apoyarán en postes de castaño, de 9 metros de altura, separados a una distancia media de 50 metros, verificándose el apoyo por medio de aisladores del tipo Delta de Berenguer clasificados para servicio de 8.000 voltios y probados a la tensión de 25.000 voltios.

En los cruces con caminos se dispondrán postes reforzados con empotramientos de bases en macizo de hormigón y reforzados por medio de hierro laminado.

Las tarifas aprobadas que se pretende hayan de regir para la parte de línea en proyecto, son como corrientemente se acostumbra, a base fija o por medio de contador.

Para el alumbrado a base fija se establece la tarifa siguiente:

- Por mes y lámpara de 5 bujías, 1,50 pesetas.
- Por idem de 10 bujías 2,50 idem.
- Por idem de 16 bujías, 3,45 idem.
- Por idem de 25 bujías, 4,25 idem.
- Por idem de 32 bujías, 5 idem.
- Por idem de 50 bujías, 6,25 idem.

Para lámparas de mayor número de bujías, se establecerán precios convencionales entre la Empresa y el abonado, quedando desde luego prohibidas las lámparas con filamento de carbón y las lámparas conmutadas

Para el alumbrado por contador se establecen los siguientes tipos:

Lgs 10 primeros k. w. h. o fracción pagarán al mes 7,50 pesetas.

El k. w. h. de exceso entre 10 y 25 k. w. h., 0,74 idem.

Por cada k. w. h. desde 25 en adelante, 0,70 idem.

Por alquiler del contador se pagará una peseta mensual.

Para calefacción y otros usos domésticos se establecerá servicio por contador que pagará 0,40 pesetas por k. w. h. con un mínimo mensual de 7,50 pesetas por cada grupo indivisible de 500 voltios instalados.

Para fuerza motriz, soldadura y calefacción industrial se hará también servicio por contador al precio mínimo mensual de 15 pesetas por k. w. h. instalado y se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa A. Instalado hasta 5 0,40 pesetas.

De 5 a 10, 0,30 idem.

Tarifa B. Instalado hasta 5, 0,60 pesetas.

De 5 a 10, 0,50 idem.

La tarifa A se aplicará desde las 23 horas hasta media hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo, y la tarifa B. desde media hora antes de la puesta de sol, en todo tiempo, hasta las 23.

Según el factor de potencia del conjunto de la instalación se establecerá en los precios la corrección consignada en el cuadro siguiente:

Factor de potencia.	Factor de corrección.
0,80	1,00
0,75	1,07
0,70	1,14
0,65	1,23
0,60	1,33
0,55	1,46
0,50	1,60
0,45	1,77
0,40	2,00
0,35	2,28
0,30	2,67

Todos lps impuestos que gravan el consumo, incluso timbres y pólizas de abono, será siempre de cargo del abonado.

El servicio de alumbrado durará desde un cuarto de hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo, hasta después del amanecer.

Los gastos de acometida que se originen serán riempre de cuenta del abonado.

Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para aplicación de la Ley de 23 de Marzo de 1900, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Parres, único a que efecta la instalación proyectada.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la sección de este Gobierno que radica en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.178

Carreteras.

El Comité ejecutivo del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, ha acordado prorrogar hasta el 31 de Mayo próximo venidero inclusive, el plazo voluntario para el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente al año de 1927.

Lo que se comunica a los Alcaldes para que dispongan la exposición de este edicto en el tablón de nuncios de los Ayuntamientos respectivos para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero y Aldasoro

R. al núm. 1.180

**MINAS**

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado

dado con esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minería vigente, con expresión del número y nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, conejo en que radican, nombre de los interesados y su vecindad, qué es como sigue:

23.070, «Asturias», de plomo, de 36 hectáreas, en Peñamellera Alta, interesado D. José Lama Linares, vecino de Panes.

23.071, «Pilar», de hulla, de 15 hectáreas, en Teverga, interesado D. Gregorio Alonso García, de San Martín de Teverga.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 55 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días, sin haberse apelado de esta providencia, por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, Mayo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.182

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

### ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos del afirmado, para conservación de la carretera de Pola de Laviana a Nava, kilómetros 15 al 23, ambos inclusive, ejecutadas por el contratista D. Alvaro García, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en los Ayuntamientos de Nava y Bimenes y en esta Jefatura, las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades que se crean con derecho a ello, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el expresado contratista para responder del cumplimiento del contrato; advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 30 de Abril de 1928.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos del afirmado, para conservación de la carretera de Sama de Langreo a Mieres, kilómetros 1 al 14, ambos inclusive, ejecutadas por el contratista D. José Álvarez Valle durante los años 1925-26 y 1926-27, se abre información pública por término de treinta días,

contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o ante los Ayuntamientos de Mieres y Langreo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar el contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 21 de Abril de 1928.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.181

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### Carreteras.—Reparación

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 121 al 147, de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito nacional de firmes especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras D. Antonio Giménez Valcárcel, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Navia, Coaña, El Franco, Tapia y Castropol, en cuyos términos municipales se efectuaron aquellas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la 4.ª Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, y certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro  
R. al núm. 1.180

#### Carreteras.—Conservación

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 21 al 36 de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito nacional de firmes especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras D. Cándido Alonso González, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Grado y Salas, en cuyos términos municipales se efectuaron aquellas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la 4.ª Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.179

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Consumos.

La Dirección general de Rentas públicas comunica a la Delegación de Hacienda en ésta provincia, con fecha 24 de Abril próximo pasado, la Real orden de 12 anterior, que copiada dice:

«Los Ayuntamientos de Alcantarilla y Cullera, de las provincias de Murcia y Valencia, respectivamente, han acudido a este Ministerio exponiendo que, en uso de la autorización que les concede su régimen de Carta, arrendaron el arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas, y como quiera que los preceptos del Real decreto de 17 de Enero último al-

teraron sensiblemente las normas y tipos de exacción por que se venía rigiendo el arbitrio, objeto de aquellos arriendos, precisa se declare no les son aplicables, al presente, las disposiciones del mismo Real decreto que deben continuar con las que determinaba el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, hasta finalizar los contratos de arriendo, pidiendo en caso contrario, que se les autorice para rescindir aquellos, sin obligación de indemnizar a los arrendatarios.

También algunas Delegaciones de Hacienda, entre ellas la de Albacete, han comunicado a la Dirección general de Rentas públicas las consultas que les han formulado varios Alcaldes, respecto al cumplimiento del repetido Real decreto, en atención a tener sus Ayuntamientos cedida en arriendo, por subasta públicas, la percepción del mencionado arbitrio municipal.

En efecto, el Real decreto de 17 de Enero último, modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, ordena que el arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción el peso vivo del animal de donde procedan, y dispone, entre otros extremos, que la tarifa que establece con los tipos máximos de grayamen entraría en vigor el día 1.º de Febrero próximo pasado, plazo prorrogado por las Delegaciones de Hacienda a petición de los Municipios que justificaron su necesidad, hasta 1.º de Mayo próximo venidero, con arreglo a la Real orden de 26 de Enero último, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De manera que, a partir de la mencionada fecha de 1.º de Mayo, como serán aplicables al arbitrio de que se trata la base y tarifa del citado Real decreto, sea cualquiera el medio que para su exacción se encuentre en vigor, es indudable que los Ayuntamientos que en uso de sus facultades regladas, tienen contratados arriendos por determinado tiempo, cuyos adjudicatarios no acepten la transformación decretada, se verán en la absoluta necesidad de rescindirlos, con la consiguiente indemnización, en su caso, de daños y perjuicios y el consiguiente quebranto para los intereses municipales.

Para evitar los consiguientes trastornos que tal situación puede llegar a originar a las Haciendas locales, al tratarse de uno de los gravámenes municipales de mayor y más sancado rendimiento, procede que por este Ministerio se dicte la oportuna disposición.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos de los Municipios, que tengan en vigor arriendos para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas, procederán seguidamente a hacerlo presente a la Delegación de Hacienda, de su respectiva provincia, acompañando la necesaria justificación.

2.º Que los Delegados, de Ha-

cienda, autorizados especialmente al efecto, con vista de las circunstancias que en cada caso concurren concederán a los expresados Ayuntamientos la prórroga necesaria, hasta la terminación del plazo impropagable, a estos efectos por que el arriendo haya sido contratado, para establecer la percepción del arbitrio, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 17 de Enero último; y

3.º Que cuantas dudas puedan suscitarse sobre este particular, tanto por parte de las Delegaciones de Hacienda como por la de los Ayuntamientos interesados, serán resueltas por la Dirección general de Rentas públicas».

Lo que hago público en general y en particular para conocimiento de los Ayuntamientos a que se refiere ésta Real orden, y para cumplimiento por los mismos del párrafo 1.º de dicha Soberana disposición.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1.158

## SECCION MUNICIPAL

### Aldia de Llanes

#### ANUNCIO

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, las modificaciones pertinentes en la tarifa y ordenanzas para la recaudación municipal del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y derechos de degüello de reses en los mataderos, conforme al Real decreto de 17 de Enero y Real orden de 26 del mes citado, ambas del año actual, quedan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Lo que se anuncia al público a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 1.189

### Aldia de Mieres

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Marzo último, acordó enajenar en pública subasta el solar número 14, de tercera categoría, de los resultantes de la prolongación de la calle de Vital Aza, de esta villa, que tiene una superficie de 174,40 metros cuadrados, bajo el tipo de su tasación que asciende a 3.278,72 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse, dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndose

se que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, R. García.

R. al núm. 1.175

#### Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento de 15 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1914, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público la enajenación, mediante subasta, de los solares señalados con los números 5 y 6, de segunda categoría, de los correspondientes a la prolongación de la calle de Vital Aza, y las huertas que están situadas detrás de los mismos, bajo el tipo de tasación que asciende en junto a la cantidad 15.001,20 pesetas.

La subasta se verificará a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación, y con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento antes mencionado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de 9 a 12 y de 14 a 17.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de los fondos de este Ayuntamiento, la fianza del 5 por 100 del importe de los solares y huertas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento precitado.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán presentarse en la Secretaría municipal, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial hasta el anterior al del remate, de 9 a 12 y de 14 a 17, acompañándose, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito a que se refiere el apartado anterior.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura, y a hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se declarará nulo el remate a costa del mismo rematante,

siendo los efectos de esta declaración los que se determinan en el artículo 21 del ya citado Reglamento.

El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de escritura sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en el BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el resguardo que acredite haber hecho efectivo el importe de dichos gastos. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento será previamente bastantado, a su costa, por cualquiera de los Letrados de esta villa.

En los pliegos que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito, en el anverso, lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta de los solares números 5 y 6, de segunda categoría.»

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal de la clase....., número....., enterado del edicto anunciando la enajenación en pública subasta de los solares de segunda categoría números 5 y 6 y huertas situadas detrás de los mismos, de los correspondientes a la prolongación de la calle de Vital Aza, de esta villa, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., y de conformidad en un todo con los pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dichos solares y huertas, con estricta sujeción a ellas, por la cantidad de..... pesetas (que se consignará en letra).

Fecha y firma del licitador.  
Mieres, 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, R. García.

R. al núm. 1.174

### Aldia de Candamo

Relación de los mozos del actual reemplazo y revisiones que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento.

Reemplazo de 1928:

Núm. 1, Manuel Aguirre Granda.

- 5, José Blanco Diaz.
- 6, Manuel Cañedo Fernandez.
- 7, Marcelino Coalla Granda.
- 9, José Cuervo Cuervo.
- 11, Manuel Cuervo Lopez.
- 12, Manuel Diaz Granda.
- 16, Antonio Fernandez Cuervo.
- 21, Manuel Fernandez Lopez.
- 22, Emilio Fernandez Martinez.
- 27, José Garcia Menendez.
- 30, Casimiro Gonzalez Bernaldo.
- 34, Jesús Iglesias Lopez.
- 37, Antonio Lopez Diaz.
- 39, Ovidio Lopez Menendez.
- 40, Alvaro Lopez Granda.
- 41, Benjamin Lopez Sama.
- 42, Aquilino Lopez Torre.
- 44, Manuel Martinez Menendez.
- 45, José Miranda Gutierrez.
- 48, Fernando Rodriguez Rodriguez.
- 49, Manuel Rodriguez Lama.
- 50, Manuel Rodriguez Suarez.
- 51, José Sama Garcia.
- 54, Avelino Tamargo Garcia.
- 59, Celestino Vega Gonzalez.

Reemplazo de 1921:

- 17, Celestino Martinez Cuervo.
- Candamo, a 25 de Abril de 1928.  
—El Alcalde, José M. Lopez.

R. al núm. 1.149

### Aldia de Illas

Don Victorio del Busto Menéndez,  
Alcalde Constitucional de Illas.

Hago saber: Que viniendo en el abuso la mayoría de los dueños de fincas colindantes con caminos vecinales y rurales, de apropiarse de éstos en parte para unirla a sus predios, cerrándolas después y dejando los caminos en tal estrechez, que hace peligroso el paso con vehículos para todo uso y servicio, especialmente para las faenas agrícolas, por cuya causa se reciben quejas del vecindario, y habida cuenta que hasta ahora no se conoce disposición alguna que señale la anchura que los mencionados caminos deben de tener en pueblos rurales, al fin para que existan, este Ayuntamiento pleno, en sesión de ayer, acordó «que los repetidos caminos han de tener el ancho de nueve pies, cuando menos, que es el suficiente para los servicios que prestan; que aquellos que no los tengan, se tome el terreno necesario de las fincas de ambos lados con que colinda; que si de uno de esos lados no pudiera tomarse por existir edificaciones o por conveniencia pública se tome de uno solo, y que respecto de aquellos caminos actuales que no tengan la anchura mencionada, se proceda a darla franquando las fincas colindantes con los mismos.»

Lo cual se hace público a todos los efectos, incluso de reclamaciones, dentro del plazo legal.

Dado en Illas, a 27 de Abril de 1928.—Victorio del Busto.

R. al núm. 1.167

DELEGACION GENERAL  
DE  
CAPELLANÍAS  
DEL  
OBISPADO DE OVIEDO

## EDICTOS

Por disposición del M. I. Sr. Provisor, Delegado general de Capellanías de este Obispado, se instruye de oficio expediente para conmutar las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativa familiar de «San Miguel Arcangel», fundada en San Martín de Oscos, a medio de escritura pública, otorgada en el lugar de Ron, el 24 de Febrero de 1760, por D. Antonio Prieto Pasarón, vecino de Villameá; D. Miguel Fernández Villanueva y D. Alonso Díaz de Quintana, vecinos de Lavairón, a fé del Escribano D. Antonio Díaz Mon.

Y para evitar posibles perjuicios por el presente y término de treinta días, contados desde el en que se publique en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo e interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, previniéndoles que de no comparecer se procederá sin su audiencia a lo que haya lugar en derecho, parándoles los consiguientes perjuicios.

Oviedo, 30 de Abril de 1928.— Por mandado de S. S., Doctor, Antonio Alonso.—Visto bueno, El Delegado general, Dr., Juan Puertes.

Asimismo y por igual período de tiempo, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a intervenir en el expediente que de oficio y por orden del M. I. Sr. Delegado general de Capellanías, se sigue en esta Delegación, para conmutar los dotales de la Capellanía colativa-familiar de «Nuestra Señora de Guadalupe», que fundaron en la parroquia de Santa María Magdalena, de Ribadesella, D. Sebastian de Ardines González y su señora esposa doña Josefa de Herrera Rodríguez, por escritura pública del 30 de Diciembre de 1794, a fé del Escribano de dicha villa D. José de la Cuétara, advirtiéndoles que si durante el plazo señalado no comparecieren por sí o por tercera persona debidamente autorizada, para exponer en esta oficina y justificar en su caso el derecho que tengan, se procederá sin oírles a lo que haya lugar conforme a derecho, parándoles los consiguientes perjuicios.

Oviedo, 30 de Abril de 1928.— Por mandado de S. S., Doctor, Antonio Alonso.—Visto bueno, El Delegado general, Dr., Juan Puertes.

R. al núm. 1.183

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que D. Sabas García Arango, Procurador, en nombre de la Sociedad Anónima «Fundación Manzaneda», solicita ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Tribunal Económico-administrativo, relativo a expediente incoado por ocultación de elementos tributarios; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 1.190

## Juzgado de Cangas de Onís

## Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que con el número 42 de 1922 se sigue en este Juzgado por robo, sea citado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el perjudicado Excmo. Sr. D. Juan Muñoz Bernaldo de Quirós, Duque de Tarancón, ausente en el extranjero para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico; comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en dicho periódico extendiendo la presente en Cangas de Onís, a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.— El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.188

## Cédulas de emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ CARRIO, José, pordiosero, domiciliado últimamente en La Felguera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría de D. Antonio

Lopez Planas, con el fin de ser oído en causa por robo.

1.160

## REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GOMEZ NOVIA, Antonio, hijo de Juan y de Juana, natural de Villar, soltero, vendedor ambulante, de 24 años, domiciliado últimamente en la Felguera, y procesado por tenencia de armas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

1.152

FUENTE CHAVES, Jesús, hijo de José y de Bonifacia, natural de Dios lo Guarde, soltero, jornalero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en San Esteban de las Cruces, procesado por tenencia de arma; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

1.153

JURADO SANCHEZ, José, natural de Torrex (Málaga) y con domicilio en tal capital, calle alta, número 27 piso bajo, de 31 años de edad, soltero, hijo de José y de María, estatura baja, pelo y cejas castaños, ojos pequeños, nariz idem, boca regular, barba poblada, color y aspecto bueno, tiene una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara y en lugar cercano a la barbilla, presentando en este lugar una señal alargada como producto de una herida, habiendo estado últimamente embarcado en el vapor mercante español «Carmen», el cual dejó en el puerto de Gijón en el mes de Noviembre último, procesado por haber desertado del vapor mercante español «Sondeja»; compare-

cerá en el término de 30 días ante el Capitán de Fragata D. José Viguera y Gomez Quintero, Juez instructor de la causa de mencción, en la Comandancia de marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.

940

PELAEZ, Benigno, hijo de Rosalía, natural de Vega, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Boal, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Coruña, ante el Juez instructor D. Ignacio Olavide Torres, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.ª Región en Coruña.

1.154

DOMINGUEZ FERNANDEZ, Enrique, natural de Cuadroveña (Parres), provincia de Oviedo, hijo de Florentino y de Esperanza, soltero, jornalero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Cuadroveña (Parres), procesado por hurto, en sumario número 15 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión.

1.147

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para el día 30 de Abril último, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general de accionistas que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana en el domicilio social, Gonzalez del Valle (chalet).

Los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los Establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo, 27 de Abril de 1928.— El Secretario, Tomás Botas,

Esc. Tip. del Hospicio provincial